

Ermo Quisbert

DERECHO CONSTITUCIONAL

DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO

<http://ermoquisbert.tripod.com/dc/20.pdf>

Tabla De Contenido

20.1	Concepto	106	20.7	Primera CPE 19 Noviembre 1826	109
20.2	Antecedentes	107	20.7.1	Proyecto de Simón Bolívar	109
20.3	Formación	107	20.7.2	Sanción y promulgación	109
20.4	Decreto de Sucre. 9 febrero 1825	107	20.7.3	Características	109
20.5	Acta de independencia 6 agosto 1825	108	20.7.4	Vigencia	110
20.6	Ley división de poderes 13 agosto 1825	109	20.7.5	Estructura	110
			20.7.6	Forma de Estado y de gobierno	111
			20.7.7	Soberanía y poderes del Estado	111
			20.7.8	Religión oficial	111
			20.7.9	La persona humana y el Estado	111
			20.7.10	Derechos de la persona	112
			20.7.11	Deberes de la persona	112
			20.7.12	Garantía de libertad	112
			20.7.13	Prohibición de tortura	112
			20.7.14	Nacionalidad de origen	112
			20.7.15	Ciudadanía	112
			20.7.16	Criticas	112



Copyright © 2006, Ermo Quisbert. *Derechos reservados.*
<http://ermoquisbert.tripod.com/>
ermoquisbert@gmail.com

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent. Todas las presentaciones electrónicas de este sitio son pro-

piedad de Ermo Quisbert Huanca. Cualquier reproducción y/o difusión, total o parcial, por cualquier medio esta prohibida y penada por ley, salvo previo consentimiento escrito del propietario.

DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO

20.1 Concepto

Derecho Constitucional Boliviano. *Conjunto de normas jurídicas positivas y habilitantes de derecho público interno elaboradas por el constituyente boliviano que:*

- *regulan y limitan el poder del Estado,*
- *determinan su forma de gobierno creando los poderes que la componen,*
- *fijan las relaciones de estos poderes entre sí y*
- *establecen las reglas fundamentales de las relaciones entre el Estado y los individuos*

Es un *conjunto*, por que esas normas no están aisladas, por ejemplo los derechos fundamentales individuales (“derecho a la vida, a la libertad de locomoción...etc.”, CPE, 7¹) solo se las entiende a través de la

¹ **Constitución de Bolivia Ley 2650 13 abril 2004 Artículo 7º. Derechos fundamentales de la persona.** “Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

- a) a la vida, la salud y la seguridad; a la vida, la salud y la seguridad;

prohibición de ser cambiados por leyes reglamentarias como lo establece la Constitución de Bolivia, en su Art. 229 que dice:

“Artículo 229º. Principio de Supremacía constitucional. Los principios, garantías y derechos reconocidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento.”

Es un conjunto de normas jurídicas *habilitantes* por que otorgan validez al resto del

-
- b) a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión;
 - c) a reunirse y asociarse para fines lícitos;
 - d) a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita; en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo;
 - e) a recibir instrucción y adquirir cultura;
 - f) a enseñar bajo la vigilancia del Estado;
 - g) a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional;
 - h) a formular peticiones individual o colectivamente;
 - i) a la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social;
 - j) a una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para su y su familia una existencia digna del ser humano;
 - k) a la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.”

ordenamiento jurídico² y su incumplimiento merece declaración de inconstitucionalidad.

Es un conjunto de normas jurídicas *positivas* (Del latín “positum”, puestas, escritas) porque este conjunto de reglas están puestas en el texto normativo constitucional boliviano de 234 artículos y la interpretación jurisprudencial que de ella ha hecho el Tribunal Constitucional.

20.2 Antecedentes históricos

La imposibilidad de acceder a posiciones políticas de dirección y decisión por parte de los *criollos* (hijos de españoles nacidos en América) hizo que estos quisieran crear un Estado en el que ellos fueran cabeza del poder público y acicateados por Inglaterra—en su búsqueda de nuevos mercados para su producción manufacturera—se levantaron contra España monárquica. A estos hechos se añade la invasión de Francia a España quedando esta sin rey, por ende también América.

Las ideas de la Revolución francesa (1789) como la igualdad, libertad y fraternidad hallan en los doctores de Charcas mentes fértiles donde desarrollarse. Estas ideas caen como anillo al dedo para que esta elite pueda truncar el Estado de gobierno monárquico para quedarse ellos en la cabeza, el Estado ya no sería monárquico, sino tendría un gobierno de tipo Republicano.

Políticamente el Alto Perú obtiene su independencia el año 1825, pero económicamente empieza a depender de los capitales ingleses. Es decir se creó un Estado, pero no se independizó económicamente.

² **Ordenamiento Jurídico.** *Conjunto de leyes dictadas por voluntad estatal para garantizar las reglas de convivencia social.* Estas leyes dictadas por el estado *garantizan* el Derecho.

Véase. <http://www.geocities.com/eqhd/ordjur.htm>

20.3 Formación del Derecho Constitucional boliviano

Las normas jurídicas para la formación del Derecho Constitucional boliviano son³:

1. *Decreto de Mariscal Antonio José de Sucre y Alcalá.* 9 febrero 1825
2. *Acta de la independencia de Bolivia.* 6 agosto 1825
3. *Ley de división de poderes* 13 agosto 1825
4. *Primera Constitución de Bolivia* 19 Noviembre 1826

20.4 Decreto de Antonio José De Sucre. 9 febrero 1825

Persiguiendo al General realista Pedro Antonio Olañeta⁴, Sucre cruza el río Desaguadero. No fue necesario alcanzarlo.

Olañeta es vencido el 1 de abril de 1825 por los chicheños y cotagaiteños al mando



del Coronel Carlos Medina-celli Lizarazu en la batalla a orillas del río Tumusla (provincia Nor Chichas, Potosí, Bolivia).

Esta batalla dura desde las tres de la tarde hasta la siete de la noche, cuando se deci-

³ **Formación del Derecho Constitucional boliviano.** Estos documentos históricos pueden verse en: <http://ermoquisbert.tripod.com/leyes.htm>

⁴ **Pedro Antonio Olañeta** (c. 1770-1825), militar español, virrey nominal del Río de la Plata en 1825. Nació en una aldea de Vizcaya y marchó a América cuando tenía 16 años. En el ejército del Alto Perú ascendió a capitán por méritos de guerra. Participó en la revolución de Aznapuquio, que hizo virrey del Perú a José de la Serna e Hinojosa en 1821. Ascendió a general y en 1824 lanzó una proclama contra Serna y salió de Potosí llevándose los fondos reales, las joyas de las iglesias y la maquinaria de la Casa de la Moneda. Ese mismo año, tras ser herido en la batalla de Ayacucho, formó un ejército propio y se proclamó a sí mismo virrey del Perú. El rey no lo aceptó, pero le nombró virrey del Río de la Plata. No obstante, Pedro Antonio Olañeta falleció en la batalla de Tumusla, en 1825, antes de recibir el nombramiento.

de la *Capitulación de Tumusla*. Fue la última batalla de los soldados de la corona española en territorio del Alto Perú, actual Bolivia.

Antonio José de Sucre y Alcalá, a los dos días de haber llegado a la ciudad de La Paz y luego de recibir en audiencia los doctores Casimiro Olañeta—sobrino del general español Pedro Antonio Olañeta— y Demetrio Calvimontes emite un decreto reconociendo en los pueblos “el derecho a constituirse, según su propia voluntad, en Estados” y convocando a una *Asamblea General* encargada de fijar la suerte de las cinco provincias altoperananas: La Paz, Cochabamba, Potosí, Chuquisaca y Santacruz.

Simón José Antonio de la Santísima trinidad Bolívar Palacios y Sojo, al principio, no aceptó el contenido del Decreto, ya que iba contra la idea de la Gran Colombia, y que ese decreto—pensaba Bolívar—sólo crearía pequeños núcleos donde habrían de arraigar caudillos personalistas y ambiciosos.

En esto Bolívar, no se equivocó.

Este Decreto está alterado en su artículo 17 por la orden del 3 de junio de 1825, y ratificado por el Decreto de 16 de mayo del mismo año. Altera el lugar de reunión de la Asamblea general, debía reunirse en Oruro el 19 de abril de 1825, pero se reunieron en la ciudad de Charcas en agosto del mismo año.

20.5 Acta de la independencia de Bolivia de 6 agosto 1825

El 10 de julio de 1825 se inauguro la Asamblea deliberante convocada por el Decreto de Sucre de 9 febrero 1825. El lugar de reunión fue la Capilla jesuita de la *Universidad mayor de san Francisco Xavier*, donde se aprobaron: las credenciales de 39 representantes que habían llegado de La Paz, Cochabamba y Potosí (faltaban

los representantes de la provincia Santa-cruz) y el *Reglamento De Debates*.

En las siguientes sesiones se debatió sobre:

- 1° La autonomía, o
- 2° La anexión a la Argentina
- 3° La anexión al Perú.
- 4° La restauración del imperio de los Incas.

Después de varias discusiones y sesiones en fecha de 6 de agosto de 1825 Casimiro Olañeta y José Mariano Serrano hicieron triunfar la tesis de la autonomía. Ambos habían planeado que debía ser esta la fecha de la proclamación de la independencia—en un intento más de agradar a Bolívar—ya que seria un homenaje al triunfo de Bolívar en la Batalla de Junín (Perú), un año atrás.

En esta sesión ocupó la silla de la presidencia de la Asamblea deliberante el guerrillero de Ayopaya Gral. José Miguel Lanza, patriota de vieja data, pues Serrano se excusó de ser el autor de una de las proposiciones que debían votar los diputados. Como se dijo se aprobó la opción de la total independencia del Alto Perú, por una mayoría, de la que quedaron exceptuados dos diputados de La Paz. Inmediatamente se leyó el *Acta De La Independencia*, redactada por José María Serrano, cuyo texto pertinente es el siguiente:

“Lanzándose furioso el León de Iberia desde las columnas de Hércules hasta los imperios de Moctezuma, y de Atahualpa, es por muchas centurias que ha despedazado el desgraciado cuerpo de América...Que ha llegado el venturoso día en que los inalterables y ardientes votos del Alto Perú, por emanciparse del poder injusto, opresor y miserable del Rey Fernando VII..., se erige en un Estado soberano e independiente de todas las naciones, tanto del viejo como del nuevo mundo...”

Acto seguido se firmó el *Acta de Independencia*

Bolívar desde Lima dispuso que tal resolución sea ratificada por el Congreso de Li-

ma—como un último intento de frenar la creación de Bolivia—, la asamblea constitucional altoperuana rechazó tal disposición.

20.6 Ley de división de poderes 13 agosto 1825

Una vez firmada el *Acta de Independencia* era necesario confeccionar una Constitución para la nueva república. José María Mendizabal, Eusebio Gutiérrez y Manuel María Urcullo elaboraron un *Proyecto de Constitución* con 7 artículos de los que se aprobaron tres: Declarando un Estado representativo, con un gobierno unitario y dividido en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

- “
- 1°. El Estado del Alto-Perú se declara, en su forma de gobierno, representativo republicana.
 - 2°. Este gobierno es concentrado, general y uno, para toda la República, y sus departamentos.
 - 3°. El se espedirá por los tres poderes Lejislativo, Ejecutivo, y Judiciario, separados y divididos entre si.
- “

Pero el 20 de agosto en sesión secreta la Asamblea decide solicitar a Bolívar una Constitución que sea “hija de luces y experiencia”. Estos tres artículos aprobados, se promulgaron sólo como ley (13 de agosto de 1825). Hoy se la conoce como *Primera Ley Constitucional*, o *Ley De División De Poderes*.

20.7 Primera Constitución de Bolivia 19 Noviembre 1826

20.7.1 Proyecto de Simón Bolívar

Y viniendo de la “experiencia” el *Proyecto de la Primera Constitución y Alocución* fue remitido por Bolívar desde Lima, Perú, a los miembros del Congreso Constituyente reunido en Chuquisaca y entregado a través de Belford Wilson.

El Congreso Constituyente inicio la discusión del *Proyecto* el 12 de julio de 1826.

Mereció discusión en dos elementos:

- El Presidente de la República es vitalicio, y
- Con relación a la religión, sobre la conciencia de los hombres no se legisla.

Se aprobó la presidencia vitalicia aunque solo dura un año y cinco meses menos un día, a causa del motín del 18 de abril de 1828 en la que el presidente José A. de Sucre es herido en el brazo, ocasionando su renuncia.

20.7.2 Sanción y promulgación

La primera Constitución fue sancionada el 6 de noviembre de 1826 por el Poder Legislativo con el aditamento: “La religión Católica, Apostólica y Romana es oficial y única” en el Art. 6 y promulgado por el presidente de la República Antonio José de Sucre el 19 de noviembre de 1826.

20.7.3 Características

- Fundamento doctrinal: es un Constitución Liberal. Sigue la doctrina del republicanismo institucional, en la que se prioriza la organización estatal.
- Determina al Estado como republicano unitario.
- Declara la independencia de dominación extranjera.
- Define a la Nación como la reunión de todos los bolivianos.
- Establece además de los tres poderes clásicos, el Poder Electoral
- El Poder Ejecutivo se Ejerce por Gobiernos Departamentales.
- Presidencia vitalicia. Para ser presidente se necesita ser "natural" del país, Católico, tener 30 años y ninguna condena judicial.

- Gobierno Popular representativo, con Presidente vitalicio, Vicepresidencia y Tres Secretarios de Estado.
- Establece la administración del régimen interior del Gobierno: prefecto, gobernadores, corregidores.
- Señala la organización territorial en departamentos provincias y cantones.
- Establece también la Cámara de Censores en el Poder Legislativo
- Establece una fuerza armada.
- La Constitución debe reformarse cada 10 años.
- Establece dentro la Constitución los Derechos y garantías de individuales.
- Aun no distingue Nacionalidad de Ciudadanía.

Si bien esta primera disposición legal trato de conformar un Estado moderno sin discriminación racial, sin explotación del indio, abolir la servidumbre, y de dar a la nueva república una cara liberal, estas pretensiones fracasaron totalmente.

Esta Constitución aun mantiene la esclavitud. Parecería que deja libres a los siervos “Artículo 149.- La Constitución garantiza a todos los bolivianos su libertad civil...” ¿Y quienes son los bolivianos? “Artículo 11.- Son bolivianos: inciso 5. Todos los que hasta el día han sido esclavos: y por lo mismo quedarán de derecho libres, en el acto de publicarse la Constitución; pero no podrán abandonar la casa de sus antiguos señores, sino en la forma que la ley especial lo determine.” pero la *ley especial* nunca se promulgó, sino hasta 1952, 126 años después.

20.7.4 Vigencia

Su vigencia solo fue de cuatro años. Debería durar diez años. Bolívar había establecido que la constitución debía adaptarse a las nuevas realidades cada diez años. Pero solo estuvo vigente hasta el 14 de agosto de

1831 fecha en que se promulgo una otra constitución reformada por el Gobierno del *Gran Mariscal* de Zepita Andrés de Santa Cruz y Calahumana.

20.7.5 Estructura

11 Títulos, 24 Capítulos, 157 Artículos.

20.7.5.1 Preámbulo

“EN EL NOMBRE DE DIOS.- El Congreso General Constituyente de la república nombrado por el pueblo para formar la Constitución del Estado decreta lo siguiente:...”

20.7.5.2 Parte dogmática

Habla sobre la nación boliviana, la religión apostólica romana con excepción de otras, Gobierno Popular y representativo, Soberanía Popular, nacionalidad por origen y naturalización.

La Constitución garantiza a todos los bolivianos su libertad civil, su seguridad individual, sus propiedad y su igualdad ante la ley ya premie, ya castigue (Art. 149).

Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de las imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine (Art. 150).

Todo boliviano puede permanecer, o salir del territorio de la República, según le convenga, llevando consigo sus bienes, pero guardando los reglamentos de policía y salvo siempre el derecho del tercero (Art. 152).

Ningún género de trabajo, industria o comercio, puede ser prohibido, a no ser que se oponga a las costumbres públicas, a la seguridad, y a la salubridad de los bolivianos (Art. 155).

20.7.5.3 Parte orgánica

Cuatro poderes del Estado, por única vez en Bolivia:

Poder Legislativo. Sistema tricameral, compuesta cada una de veinte miembros.

Cámara de Tribunales. 20 representantes (4 años) y cada dos años se cambian a 11 de ellos.

Cámara de Senadores. 20 representantes (6 años) y cada 3 años se cambian a 11 de ellos.

Cámara de Censores vitalicios. 20 representantes su función era velar la constitución, cumplir y hacer cumplir la constitución. Especie de los hoy llamados *Ombudsman*, Defensores del Pueblo

Poder Ejecutivo

Presidente. Era irresponsable de sus actos, vitalicio, elegido por el Poder Constituyente a través del Colegio y las Juntas Electorales, señala los requisitos: 30 años, religión católica, etc.

Vicepresidente. Elegido por el Presidente, con aprobación del cuerpo legislativo y por los Colegios.

Ministros de Estado.

1. Ministro del Interior y Relaciones Exteriores,
2. Ministro de Hacienda y
3. Ministro de Guerra y Marina.

Poder Judicial. Tienen la facultad de conocer los Procesos Ordinarios. Compuesta por:

Corte Suprema de Justicia. 6 Vocales no tenían periodo constitucional, se señalaban hasta donde duren sus buenos oficios.

Corte de Distrito Judicial.

Partidos Judiciales.

Jueces de Paz.

Poder Electoral

Constituido por Colegios y Juntas Electorales (4 años) ellos nombran a los representantes de las cámaras y al presidente, vicepresidente, ministros, etc.

Regímenes especiales.

Régimen interior. Se refiere a la división política administrativa del Estado Boliviano, y estará regido en los Departamentos por un Prefecto (4 años), Provincias y Cantones por un Corregidor (4 años).

20.7.6 Forma de Estado y de gobierno

Art. 1.- La Nación Boliviana es la reunión de todos los Bolivianos.-

Art. 2.- Bolivia, es, y será para siempre, independiente de toda dominación extranjera, no puede ser patrimonio de ninguna persona, ni familia.

Art. 7.- El Gobierno de Bolivia es popular representativo.

20.7.7 Soberanía y poderes del Estado

Art. 8.- La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece la Constitución.

Art. 9.- El poder supremo se divide e, para su ejercicio, en cuatro secciones: Electoral, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 10.- Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin extenderse de sus límites respectivos.

20.7.8 Religión oficial

Artículo 6.- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es de la República, con exclusión de todo otro culto público. El Gobierno la protegerá y hará respetar, reconociendo el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias.

La primera oración “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es de la República, con exclusión de todo otro culto público” fue insertada por el Congreso Constituyente, ya que no estaba en la Constitución enviada por Bolívar.

20.7.9 La persona humana y el Estado

Art. 149.- La Constitución garantiza a todos los bolivianos su libertad civil, su segu-

ridad individual, sus propiedad y su igualdad ante la ley ya premie, ya castigue.

20.7.10 Derechos de la persona

Art. 150.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de las imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine.

Art. 152.- Todo boliviano puede permanecer, o salir del territorio de la República, según le convenga, llevando consigo sus bienes, pero guardando los reglamentos de policía y salvo siempre el derecho del tercero.

Art. 155.- Ningún género de trabajo, industria o comercio, puede ser prohibido, a no ser que se oponga a las costumbres pública, a la seguridad, y a la salubridad de los bolivianos.

20.7.11 Deberes de la persona

Art.- 12.- Son deberes de todo boliviano:

1. Vivir sometido a la Constitución y a las leyes.
2. Respetar y obedecer a las autoridades constituidas.
3. Contribuir a los gastos públicos.
4. Sacrificar sus bienes, y su vida misma, cuando lo exija la salud de la república,
5. Velar sobre la conservación de las libertades públicas.

20.7.12 Garantía de libertad

Artículo 122.- Ningún boliviano puede ser preso, sin precedente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2., 124 y 139.

20.7.13 Prohibición de tortura

Artículo 126.- No se usará jamás del tormento, ni se exigirá confesión por apremio.

20.7.14 Nacionalidad de origen

Art. 11.- Son bolivianos;

- I. Todos los nacidos en el territorio de la república.
- II. Los hijos de padre o madre boliviana, nacidos fuera del territorio, luego que manifiesten legalmente su voluntad de domiciliarse en Bolivia.
- III. Los que en Junín o Ayacucho combatieron por la libertad.

20.7.15 Ciudadanía

Art. 17.- Sólo los que sean ciudadanos en ejercicio pueden obtener empleos y cargos públicos.

Art. 14.- Para ser ciudadano es necesario:


- I. Ser boliviano.
- II. Ser casado, o mayor de 21 años.
- III. Saber leer y escribir, bien que esta calidad sólo se exigirá desde el año 1836.
- IV. Tener algún empleo, o industria, o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción u otro en clase de sirviente doméstico.

20.7.16 Criticas

La Constitución bolivariana fue criticada en su tiempo, atribuyéndole de inspiración monarquista por el carácter vitalicio de la Presidencia de la República y de los Censores, lo que hizo que sus adversarios aludieran al Presidente como a un rey sin corona.

La Constitución bolivariana, destacaba solo la organización política del Estado, sin ingresar al campo económico, el cual debía quedar librado a la iniciativa privada de los individuos, de acuerdo al principio del *laissez faire, laissez passer* (fr. 'Dejar hacer, dejar pasar').

En el *Proyecto de Constitución de Bolívar* se reconocen influencias: norteamericana, francesa e inglesa. Influencia norteamericana el proyecto es presidencialista. In-

fluencia francesa: Poder Legislativo dispuesto en tres cámaras, análogo al Legislativo del Consulado bonapartiano de 1800 y finalmente, hay influencia inglesa en la vitalidad del Presidente de la República y la actuación del Vicepresidente como Jefe del Gabinete, particularidad de los Primeros Ministros. 

Bibliografía

- DERMIZAKY PEREDO, Pablo, *Derecho Constitucional*, Sucre, Bolivia: Tupac Katari, 5ta, 2000.
- GALINDO DE UGARTE, Marcelo, *Constituciones Bolivianas Comparadas*, La Paz, Bolivia: Amigos Del Libro, 1991.
- MESA, José De, GISBERT, Teresa, MESA GISBERT, Carlos Diego, *Historia De Bolivia*, La Paz, Bolivia: Gisbert, 4ta, 2001.
- NAVIA DURAN, José Antonio, *Nuevos Conceptos De Derecho Constitucional Boliviano*, La Paz, Bolivia: Servicios Gráficos, 1999.
- SANABRIA G., Floren, *La Constitución Política De Bolivia 1967*, La Paz, Bolivia: Proinsa, 1990.
- VALENCIA VEGA, Alipio, *Manual de Derecho Constitucional*, La Paz, Bolivia: Juventud, 4ta, 1982, pagina, 158, 159.